



RESOLUCIÓN DE 14 DE DICIEMBRE DE 2007, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, SOBRE CONCESIÓN DEL PERMISO DE DÍAS ADICIONALES CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 48.2 DEL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO.

El Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Ley 7/2007, de 12 de abril, contempla en su artículo 48.2 el disfrute de de dos días adicionales al cumplir el sexto trienio, incrementándose en un día más por cada trienio cumplido a partir del octavo.

Este apartado 2, del artículo 48 es de aplicación directa a todo el personal que presta servicios en las distintas Administraciones Públicas, incluido el personal estatutario.

La aplicación de este derecho al personal estatutario hace necesario dictar las Instrucciones necesarias que permitan garantizar el disfrute de este permiso conciliándolo con las necesidades del servicio.

Por todo ello, esta Dirección General en uso de las competencias que tiene atribuidas por el Decreto 100/2005, de 29 de septiembre por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Consumo y en la disposición adicional única del Decreto 25/2005, de 10 de febrero, dicta las siguientes:

RESOLUCIÓN

PRIMERA.- PERMISO DE DÍAS ADICIONALES POR CUMPLIMIENTO DE TRIENIOS.

El personal estatutario tendrá derecho a disfrutar de dos días adicionales al cumplir el sexto trienio, incrementándose en un día adicional a partir del octavo, según lo que se especifica a continuación:

TRINIOS	DÍAS ADICIONALES
6	2
7	2
8	3
9	4
10	5
11	6
12	7
13	8
14	9
15	10



SEGUNDO.- CONDICIONES PARA LA CONCESIÓN DE LOS DIAS ADICIONALES

El derecho al disfrute de días adicionales por cumplimiento de trienios se hará efectivo a partir del día siguiente al cumplimiento de aquel que dé derecho al permiso, según la tabla señalada en el apartado primero.


Este permiso se podrá solicitar a lo largo de todo el año, ampliándose hasta el 31 de marzo del año siguiente.


Su disfrute se efectuará a conveniencia del interesado, bien aisladamente o bien adicionándose a vacaciones, permisos o licencias, En todo caso, el momento concreto de disfrute del permiso estará condicionado a la previa autorización por la correspondiente dirección y quedará supeditado a las necesidades del servicio.

TERCERO.- RÉGIMEN TRANSITORIO DE APLICACIÓN EN EL AÑO 2007 Y 2008.

Los permisos a los que se tenga derecho desde la entrada en vigor del Estatuto Básico del Empleado Público, correspondientes al año 2007 y año 2008, podrán ser disfrutados hasta el 30 de junio de los años respectivamente siguientes.

Madrid, 14 de diciembre de 2007
EL DIRECTOR GENERAL


Comunidad de Madrid
CONSEJERÍA DE SANIDAD
Dirección General de Recursos Humanos
Fdo. Armando RESINO SABATER


Comunidad de Madrid
CONSEJERÍA DE SANIDAD
SALIDA 256 Fecha 18-12-07

DIRECTORES GERENTES DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA/PRIMARIA Y SUMMA 11